

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: **TECNOVITAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR: LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE **COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS**, REPRESENTADA POR EL **ING. JOSE LAMBERTO DIAZ NIEBLAS** EN ESTE ACTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- **EL ARRENDADOR** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
- I.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS.
- I.2.- QUE ES PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE QUE SE DETALLA A CONTINUACION EN EL **ANEXO I**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EQUIPO":

CANT	DESCRIPCION	UBICACION / FECHA INSTALACION	MODELO	NO. INVENTARIO
1	PURIFICADOR DE AGUA PURIFIKA	PASILLO 08-05-05	D8	1

- I.3.- QUE EL **LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA**, ACREDITA TENER FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA PÚBLICA 527, VOLUMEN 6 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2009, ELEVADA ANTE EL LIC. HORACIO SOBARZO MORALES, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 80 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA

- II.- **EL ARRENDATARIO** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 49 SECCIÓN IV, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010.

- II.2.- QUE TIENE POR OBJETO, IDENTIFICAR, ELABORAR, DISEÑAR, ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, CONCERTAR, FOMENTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SONORA;

- II.3.- QUE SU REPRESENTANTE, EL C. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO COORDINADOR GENERAL, 03.01-1-023/11, DE FECHA 21 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011, EXPEDIDO POR EL LIC. GUILLERMO PADRES ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

- II.4.- QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 84 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ANTES SEÑALADA, ESTA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO.

- II.5.- DESEA RECIBIR EN ARRENDAMIENTO DE PARTE DEL **ARRENDADOR**, EL EQUIPO DESCRITO EN LA DECLARACION 1.2 BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO CON EL FIN DE BRINDAR UNA MAYOR ATENCION AL PUBLICO USUARIO DE LOS SERVICIOS QUE OTORGA ESTA DEPENDENCIA, REQUIERE CONTAR CON UN EQUIPO DE AGUA PURIFICADA.
- II.6.- ESTAR CONSTITUIDA LEGALMENTE Y CONTAR CON EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO: **CED-101216-843**
- II.7.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NO. 81, ENTRE LONDRES Y CAMPODÓNICO, COLONIA CENTENARIO, HERMOSILLO SONORA 83260.

EXPUESTO LO ANTERIOR "**LAS PARTES**" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO AL **ARRENDATARIO** EL EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN LA DECLARACION NUMERO 1.2 DE ESTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE QUE SE DESTINE PARA FINES DE SERVICIO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA PURIFICADA, POR SU PARTE **EL "ARRENDATARIO"** LO RECIBE PARA TAL FIN Y SE COMPROMETE A UTILIZARLO SOLO DENTRO DE LAS OFICINAS EN DONDE TIENE SU DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACION II.7.

SEGUNDA.- PLAZO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERA POR 12 MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 POR TANTO, EL PRECIO DE RENTA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA NO PODRA SER INCREMENTADO DURANTE DICHA VIGENCIA. EL PRECIO DE RENTA ESTABLECIDA SE INCREMENTARA CADA AÑO DE ACUERDO A LA INFLACION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE DIRIJA UNA A LA OTRA, POR LO MENOS CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- EL IMPORTE DEL PAGO DE LA RENTA POR CADA EQUIPO PK360 SERA DE **\$599.00** (SON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES MAS IVA PAGADEROS A MESES VENCIDOS.

CUARTA.- EL ARRENDADOR REALIZARA VISITAS DE INSPECCION POR LO MENOS CADA 15 DÍAS AL DOMICILIO DEL ARRENDATARIO CON EL OBJETO DE REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, O BIEN CUANDO **EL ARRENDATARIO** SE LO SOLICITE.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO MANIFIESTA RECIBIR EN BUENAS CONDICIONES EL EQUIPO Y A UTILIZARLO ADECUADAMENTE Y SOLO PARA EL FIN QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA PRIMERA.

SEXTA.- EN CASO DE QUE **EL ARRENDATARIO** CAMBIARA DE DOMICILIO, SE OBLIGA A NOTIFICAR DE INMEDIATO AL **ARRENDADOR**, EN UN LAPSO DE AL MENOS 15 DIAS PREVIOS AL CAMBIO PARA PODER AGENDAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL EQUIPO.

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, EN QUE SI EL EQUIPO SE DAÑA O SE DESTRUYE EL ARRENDATARIO DEBERA ENTREGAR A LA EMPRESA EL IMPORTE AL

VALOR DE MERCADO QUE EL EQUIPO TENGA AL MOMENTO DEL DAÑO O DESTRUCCION SUFRIDO, ASI MISMO EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A NO PERMITITR QUE EL EQUIPO SEA MATERIA DE EMBARGO, Y EN CASO DE QUE OCURRIESE SE COMPROMETE Y OBLIGA A RECUPERAR DICHO EQUIPO DE INMEDIATO, O EN SU DEFECTO A PAGARLE AL ARRENDADOR EL PRECIO QUE EL MISMO TENGA EN EL MERCADO Y PARA EL EFECTO DE QUE ESTO SUCEDIESE - EL ARRENDATARIO COMPROBARA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA **NO SER EL PROPIETARIO** Y EXHIBIRÁ COPIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, CARECIENDO DE VALIDEZ CUALQUIER NEGOCIACIÓN O ARREGLO QUE PUDIERA HACERSE ENTRE LAS PARTES.

NOVENA.- EL "ARRENDATARIO" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO, SALVO CON EL CONSENTIMIENTO DADO POR ESCRITO DEL "ARRENDADOR".

DECIMA.- ESTE CONTRATO SE RESCINDIRÁ POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE LA LEY ESTABLEZCA COMO NECESARIO O PROCEDENTE DICHA RESCISIÓN. PARA EL CASO DE CONTROVERSIA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, Y A LAS LEYES VIGENTES PARA EL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO ACTUAL O FUTURO QUE LES CORRESPONDA POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DECIMA PRIMERA.- EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y EL REEMPLAZO DE FILTROS SE HARA CADA 6 MESES O CUANDO EL EQUIPO LO REQUIERA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA ALTERADO O MODIFICADO EL SISTEMA DEL EQUIPO Y CORRE POR CUENTA DEL ARRENDADOR.

EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" NECESITE MOVER EL EQUIPO DE LA UBICACIÓN INSTALADA ORIGINALMENTE, DEBERA SOLICITARLO AL "ARRENDAROR" Y ESTA TENDRA UN COSTO DE REINSTALACION DE \$399 MAS IVA.

DECIMA SEGUNDA.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "ARRENDATARIO" ADVIERTE QUE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL MISMO NO SE ESTAN PRESTANDO CONFORME A LO PACTADO, PODRA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

DECIMA TERCERA.- AMBAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y PARA PROMOVER EN CASO NECESARIO EL O LOS JUICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS 5 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.

"EL ARRENDADOR"

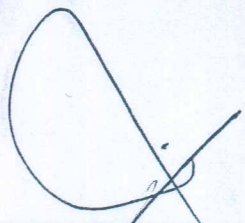
"EL ARRENDATARIO"

LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA

ING. JOSE LAMBERTO DIAZ NIEBLAS



TESTIGOS



GRISEL KARINA GAYTÁN MORALES
Encargada de Despacho de la Dirección
General de Administración de la CEDIS

LIC. OSCAR ALEJANDRO NÚÑEZ MONTIJO
Subdirector Jurídico de la CEDIS